

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 012-2013-PD/OSIPTEL**

Lima, 30 de enero de 2013

EXPEDIENTE	N° 001-2013-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 083-GAF/2013, de fecha 30 de enero de 2013, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 055-LOG/2013 de fecha 30 de enero de 2013, elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 013-GAL/2013, de fecha 30 de enero de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal; que evalúan la situación de desabastecimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley-, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, el OSIPTEL y el Consorcio conformado por las empresas GRUPO ALFIL S.A.C Y SERVICIOS GENERALES CORPORACION S.R.L-SERGER (en adelante, el Consorcio) suscribieron con fecha 25 de mayo de 2011 el Contrato N° 010-2011/OSIPTEL para la prestación del servicio de "Seguridad y Vigilancia de la Sede Central de San Borja, y Oficinas de San Isidro, Los Olivos, San Juan de Miraflores y el Callao" por el monto de S/.779,929.58 (Setecientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Veintinueve con 58/100 Nuevos Soles) incluido IGV con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, con una vigencia hasta el 20 de marzo de 2013.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 009-2013-PD/OSIPTEL de fecha 25 de enero de 2013, el OSIPTEL declaró la nulidad del contrato por vulneración del principio de presunción de veracidad y moralidad por parte del contratista; al haber presentado documento falso en su propuesta, correspondiente al Concurso Público N° 002-2011/OSIPTEL, que originó la suscripción del Contrato N° 010-2011/OSIPTEL, incurriendo en la causal establecida en el artículo 51° numeral 51.1 literal j) de la Ley. La citada Resolución dispuso además que ésta surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación. Como consecuencia de ello se generó una situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia para el OSIPTEL en su Sede Central (San Borja) y en las Oficinas de San Isidro, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho y el Callao;



Que, una entidad pública puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la misma;

Que, el artículo 20° de la Ley establece los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure;

Que, el literal c) del artículo 20° de la Ley exonera de los procesos de selección a las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la Ley, la situación de desabastecimiento se produce ante una situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien o servicio, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; siendo que dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes o servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesaria para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, a su vez, el artículo 129° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de situación de desabastecimiento, señalando que la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, y precisando las situaciones en los que no procede invocar la referida causal, lo cual no se configura en el presente caso;

Que, una situación de desabastecimiento está referida a la situación de ausencia de determinado bien o servicio, siendo -la misma- inminente, extraordinaria e imprevisible. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido diferentes opiniones, entre ellas la Opinión N° 013-2009/DTN de fecha 26 de marzo de 2009, emitida por la Dirección Técnico Normativa, la cual indica que la situación *"se configura cuando la falta o privación de un bien, servicio u obra se debe a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano"*;

Que, la situación de no contar con el servicio de vigilancia es consecuencia de un hecho imprevisible generado a partir de la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 010-2011/OSIPTEL, conllevando a una situación inesperada para el OSIPTEL;

Que, en el Informe Técnico, el Área de Logística consideró pertinente la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el OSIPTEL en su Sede Central (San Borja) y en las Oficinas de San Isidro, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho y el Callao, por la causal de desabastecimiento, producido por la declaratoria de nulidad del Contrato N° 010-2011/OSIPTEL a fin de garantizar la continuidad del servicio en dichas sedes, mientras se convoca el concurso público respectivo y se suscriba el contrato o un plazo máximo de seis meses;



Que, el hecho de no contar con la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en su Sede Central (San Borja) y en las Oficinas de San Isidro, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho y el Callao, puede afectar el normal funcionamiento de sus actividades, en tanto dicho servicio es necesario para garantizar la existencia de un ambiente seguro para el personal del OSIPTEL y para los terceros que visitan sus diferentes sedes, así como el resguardo de los bienes patrimoniales de la entidad que de no contar con el servicio se encontrarían expuestos a robos, pérdidas, sustracciones y otros;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 013-GAL/2013, la Gerencia de Asesoría Legal ha emitido opinión favorable respecto de la declaración de situación de desabastecimiento en la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia para el OSIPTEL en su Sede Central (san Borja) y en las Oficinas de San Isidro, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho y el Callao, recomendando la exoneración del correspondiente proceso de selección, en tanto que la eventualidad de no contar con el citado servicio puede afectar de manera directa el normal desarrollo de sus funciones;

Que, lo manifestado en el citado Informe Legal, en el Informe Técnico, así como en los motivos expuestos precedentemente, permite concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) del artículo 20° de la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 046-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 30 de enero del 2013, se incluyó la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para el OSIPTEL en su Sede Central (San Borja) y en las Oficinas de San Isidro, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho y el Callao, en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2013 bajo el N° 109, con el nombre de "Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el OSIPTEL en su Sede Central (san Borja) y en las Oficinas de San Isidro, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho y el Callao";

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el valor referencial estimado en base al estudio de mercado realizado por el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 399,543.51 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 51/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, cuyo monto corresponde a un proceso de Adjudicación Directa Pública;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 2013400190, aprobada el 24 de enero de 2013, con registro de Certificación Presupuestal del SIAF N° 000137 aprobado el 24 de enero de 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certifica la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2013, para realizar la contratación antes mencionada;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, además, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y el contrato que se celebre en consecuencia de aquél, deberá cumplir con los respectivos

requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deberán ser publicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; así como con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- del proceso de selección de la "Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el OSIPTEL en su Sede Central (San Borja) y en las Oficinas de San Isidro, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho y el Callao", por la situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar la contratación mencionada en el artículo precedente hasta por el monto de S/. 399,543.51 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 51/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 3°.- Disponer el inicio de las acciones administrativas destinadas a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar, como consecuencia de la tramitación del presente procedimiento de exoneración conforme a lo dispuesto en los artículos 22° de la Ley y 129° de su Reglamento.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 5°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo